

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000011 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1719 de 2002, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.010639 del 23 de noviembre de 2011, suscrito por el señor MAURICIO NUÑEZ REMOLINA, en calidad de Representante Legal de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No. 860.072.074-3, solicitó autorización de aprovechamiento forestal único, de 34 Has, dentro de la zona de explotación minera de la Cantera La Cooperativa –TM10429, ubicada en el distrito minero de Calamarí – Atlántico.

Que para ello presentó los requisitos exigidos por el Decreto 1791 de 1996 en sus artículos 16 y 18.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.000010 del 9 de febrero del 2012, admite la solicitud presentada por la empresa Canteras de Colombia S.A.S. para la autorización de un aprovechamiento forestal, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por el título minero 10429 en jurisdicción del Municipio de Luruaco, y ordena una visita técnica para conceptualizar la solicitud.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica, al predio amparado por el título minero 10429 (Cantera la Cooperativa) Corregimiento de Arroyo de Piedra, sobre carretera la cordialidad, margen derecha sentido Barranquilla-Cartagena. De dicha visita se desprende el Concepto Técnico No.0000898 del 12 de octubre de 2012, en el cual se consignan las siguientes,

CONSIDERACIONES TECNICAS:

OBSERVACIONES:

- ◆ Al momento de la visita no se ha iniciado el proyecto de explotación en el predio de 34 hectáreas.
- ◆ Se constató la ubicación del predio La Aguadita en la Cantera La Cooperativa dentro del Distrito minero Calamarí, en el corregimiento de Arroyo de Piedra Municipio de Luruaco donde se realizará el proyecto de ampliación de explotación minera por parte de la Empresa Canteras de Colombia S.A.S.
- ◆ Se verificó el área aproximada del predio La Aguadita en 34 Hectáreas aproximadamente.
- ◆ Se constató el inventario forestal observando un bosque seco tropical con abundante cobertura arbórea, con especies como Quebracho (*Astronium graveolens*), Capote (*Machaerium seemani*), Aromo (*Acacia tortuosa*), Parelo hembra (*Byrsonimia crassifolia*), Trébol (*Platymicium pinatum*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Guacamayo (*Albizia caribea*) y otras en menor cantidad.
- ◆ El inventario forestal se efectuó mediante la conformación de un diseño de muestreo estadístico con 52 parcelas distribuidas sistemáticamente de 0.05 Hectáreas en las cuales se registraron 342 individuos arbóreos con DAP igual o superior a 10 cms., correspondientes a 15 familias y 26 especies.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000011 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

- ◆ El volumen total de madera del Area Inventariada en el muestreo corresponde a 35.4 mt².
- ◆ Las especies con mayor aporte al volumen de madera son: Astronium graveolens 6,5 M3, Machaerium seemani 6,11 M3 y Acacia tortuosa 6,04 M3.
- ◆ Es decir la empresa Canteras de Colombia s.a.s solicita aprovechamiento forestal en un área de 34 hectáreas donde existen 4.472 individuos con DAP igual o superior a 10 cms. y un volumen de madera de 463 M3. correspondientes a 15 familias y 26 especies en el predio La Aguadita dentro de las coordenadas expuestas.
- ◆ Que la actividad se llevará en las siguientes coordenadas:

	ESTE	NORTE
1	X = 886.489	Y = 1.665.899
2	X = 886.645	Y = 1.666.030
3	X = 886.787	Y = 1.666.452
4	X = 886.236	Y = 1.666.440
5	X = 886.237	Y = 1.666.500
6	X = 885.946	Y = 1.666.497
7	X = 885.946	Y = 1.666.153
8	X = 886.049	Y = 1.666.153
9	X = 886.036	Y = 1.666.211
10	X = 886.182	Y = 1.666.213
11	X = 886.198	Y = 1.666.002
12	X = 886.268	Y = 1.665.877

AREA: 34 HECTAREAS

Consideraciones del POMCA:

Mediante el Memorando No.0004175 del 6 de septiembre de 2012, la Gerencia de Planeación conceptualiza sobre la zonificación establecida en el POMCA, aplicable a la zona del proyecto bajo estudio, en el cual se determinó lo siguiente:

El polígono formado por las coordenadas suministradas por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S (El cual se anexa y hace parte integral del presente concepto), el predio La Aguadita pertenece a la zonificación establecida por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca de Canal del Dique, adoptada mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008, en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco, determinada por tres zonas así:

a. Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR)

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida.

Se establecen cuatro usos diferentes del suelo así:

- Usos Principales: Protección Forestal
- Usos compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
- Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
- Usos Prohibidos: Industrial y Portuario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 112 - 000011 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

b. Zona de Ecosistema Estratégicos (ZEE)

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Protección forestal
- Usos Compatibles: Turístico e Institucional
- Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario.

c. Zona de Recuperación Ambiental (ZRA)

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte. Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

- Usos Principales: Protección Forestal.
- Usos Compatibles: Turístico e institucional.
- Usos Prohibidos: Residencial, Industrial, Minero, Agropecuario, Comercial y Portuario.

Concluye el Memorando 0004175 de Septiembre 6 de 2012, en otros aspectos, de la siguiente manera: "En virtud del análisis anterior, y de acuerdo con la información técnica evaluada con relación al POMCA del Canal del Dique. Mapas de susceptibilidad de Amenazas, se concluye que la actividad de extracción de materiales **NO ES VIABLE** para la zonificación establecida como **ZUMR**, dado que al realizar los retiros establecidos en las mencionadas determinantes colma las totalidades de las áreas establecidas como de Zona de Uso Múltiple Restringido y de acuerdo a lo establecido en éstas determinantes ambientales para la cuenca el área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:

- 200 mt de zonas de Ecosistemas Estratégicos.
- 100 mt de zonas de recuperación ambiental.
- 1.000 mt. De zonas urbanas y expansión urbana.

Para la zonificación establecida como **ZEE**, la actividad de extracción de materiales **NO ES VIABLE**

Para la zonificación establecida como **ZRA**, la actividad de extracción de materiales **NO ES VIABLE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000011 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de inspección técnica y lo conceptuado sobre la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo a lo establecido por el POMCA Canal del Dique, del sitio localizado en las coordenadas suministradas por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S. en el Predio La Aguadita, perteneciente al Título Minero 10429, en jurisdicción del Corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco se concluye que **NO ES VIABLE** la explotación o la actividad de extracción minera en ninguna de las Zonas establecidas en el mismo, teniendo en cuenta, además, que la zona de Uso Múltiple Restringido ZUMR queda completamente copada cuando se aplican los retiros definidos en el mismo POMCA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN:

Si bien es cierto que, la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, establece unas directrices o zonas de gran importancia ambiental o cultural en los cuales no se puede llevar a cabo la actividad de extracción de minerales, estas zonas son establecidas de manera general; sin embargo, el mismo estatuto exige al interesado que la autoridad ambiental competente en el área donde se llevará a cabo la actividad, el otorgamiento de una Licencia Ambiental.

Para que una licencia ambiental sea otorgada, se requiere que al momento de evaluar la viabilidad de la misma, se contemple el uso del suelo permitido en el área a explotar, con base a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio en donde se ubica el proyecto y además de acuerdo con lo señalado en los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas (POMCA) existentes en la región; instrumentos que contienen proyecciones presentes y futuras del comportamiento del ecosistema, paisaje y recursos naturales de la región con los diferentes proyectos o actividades económicas que se realicen en la misma.

Cabe recordar, que si bien es cierto que la empresa Canteras de Colombia S.A.S., para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado con el título minero 10429, no cuenta con licencia ambiental, si tiene establecido un Plan de Manejo Ambiental, por tal motivo, requiere una autorización de aprovechamiento forestal para abrir nuevos frentes de explotación, como es el caso. Hecho que nos obliga igualmente a verificar la compatibilidad de esa actividad con el uso del suelo establecido en esos nuevos frentes de trabajo. Lo anterior con base a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 1791 de 1996.

Partiendo del hecho que el aprovechamiento solicitado tiene como fin, abrir nuevos frentes de actividad minera, y en vista que esta se desarrollaría a cielo abierto, se debe tener presente que, la minería a cielo abierto es una actividad industrial de alto impacto ambiental, social y cultural. Es también una actividad industrial insostenible por definición, en la medida en que la explotación del recurso supone su agotamiento. Por lo anterior, resulta pertinente antes de iniciar la actividad verificar su compatibilidad con lo señalado en el POMCA. Entre los impactos presentados en la minería a cielo abierto tenemos:

- * Afectación de la superficie.
- * Afectación del entorno en general.
- * Contaminación del aire.
- * Afectación de las aguas superficiales.
- * Afectación de las aguas subterráneas o freáticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000011 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**

- * Afectación de los suelos.
- * Impacto sobre la flora.
- * Impacto sobre la fauna.
- * Impacto sobre las poblaciones.
- * Cambios en el microclima.
- * Impacto escénico posterior a la explotación.

Teniendo en cuenta la existencia de estos impactos, todos asociados a la práctica de minería a cielo abierto, es que se ha conceptualizado no viabilizar el aprovechamiento forestal solicitado.

Los usos de suelos establecidos en los POMCA, permiten un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en la región donde se localizan las diferentes actividades económicas.

Las talas, quemadas y eliminación de las coberturas naturales vegetales, constituyen factores importantes de deterioro de las cuencas hidrográficas para expansión de las áreas productivas, en especial de aquellas que abastecen acueductos urbanos y rurales, actividades que han influido significativamente en el deterioro en calidad y cantidad del recurso hídrico, como elemento articulador para la permanencia de los demás recursos naturales renovables, y han generado alteración en el funcionamiento y dinámica de las cuencas hidrográficas.

El Decreto 1729 de 2002, por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones; establece que la respectiva autoridad ambiental tiene la competencia para declarar en ordenación una cuenca hidrográfica, esto se hace con la finalidad de establecer y mantener un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Es necesario que la empresa Cementos Argos S.A., tenga claro que el contrato de concesión minera es otorgado sobre el subsuelo y no sobre el suelo, sobre este último se deben tener en cuenta las normas especiales que regulan la materia como es el caso de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 1729 de 2002 y demás normas de carácter ambiental que regulan lo relacionado con el recurso suelo.

Que la Constitución Nacional en sus artículos 79, 80 y 81, establece el derecho a un ambiente sano y le otorga al estado y a las Entidades que lo conforman, en especial a las de carácter ambiental, la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su conservación, restauración o sustitución; previniendo los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados. Se hace necesario para otorgar una licencia ambiental, estudiar de manera conjunta las normas que regulan la materia y los documentos allegados por el interesado, esto incluye la revisión del uso del suelo, esto con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar dicha licencia y bajo que parámetros o condiciones se haría.

Partiendo de la base que el POMCA CANAL DEL DIQUE, establecido para la zona donde se ubica el título minero No.10429 y de lo consignado en el Concepto Técnico No.000898 del 12 de octubre de 2012, no resulta viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado por la Empresa Canteras de Colombia S.A.S para ampliar las actividades de minería en el predio denominado "La Aguadita" en la Cantera La Cooperativa (título minero 10429) dentro del Distrito minero Calamarí, en el corregimiento de Arroyo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. *Nº* 000011 2012

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO**

Piedra Municipio de Luruaco, toda vez que de acuerdo con lo señalado en el POMCA CANAL DEL DIQUE las Zonas establecidas como de Uso Múltiple Restringido ZUMR queda completamente copada cuando se aplican los retiros definidos en el mismo POMCA, presentándose una incompatibilidad entre la actividad a desarrollar y el medio ambiente.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 179 del Decreto-Ley 2811 de 1974, señala: *"El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación."*

Que el artículo 180 ibidem, contempla: *"Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales."*

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No.800.059.146-3, de aprovechamiento forestal en 34 hectáreas, para el desarrollo de la actividad minera en el predio amparado por el título minero 10429, en jurisdicción del Municipio de Luruaco - Atlántico, presentada a través del oficio No. 010639 del 23 de noviembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico No.000898 del 12 de octubre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000011 2012

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
A LA EMPRESA CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. – CANTERA LA COOPERATIVA,
EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. 10704-091
C.T.:00898 12/10/12
Proyecto: Amira Mejía B., Profesional Universitario